

**INFORME 2018**

**Situación de los Derechos  
Humanos en Mendoza**



# Índice

<b>Prólogo</b>	<b>-25</b>
<b>Resumen capitular</b>	<b>-27</b>
<b>1. Memoria, Verdad y Justicia</b>	<b>-33</b>
1.1 - Procesos judiciales por delitos de lesa humanidad en Mendoza .....	-35
1.2 - Juzgamiento de Delitos de Lesa Humanidad en la Provincia de Mendoza .....	-43
1.3 - La violencia de género durante la última dictadura militar.....	-51
1.4 - Condena ejemplar por Desaparición Forzada de Personas.....	-59
<b>2. Violencia del Estado</b>	<b>-63</b>
<b>2.1 - Violencia Institucional</b>	<b>-63</b>
2.1.1 - Violencia Institucional y código contravencional: ampliación de facultades policiales.....	-65
2.1.2 - Exclusión y segregación de los cuidacoches en la Ciudad de Mendoza .....	-75
2.1.3 - Doctrina "Chocobar": tensiones en torno a la política criminal del gatillo fácil .....	-83
2.1.4 - El peligroso camino hacia la militarización de la seguridad ciudadana.....	-93
<b>2.2 - Penitenciarías</b>	<b>-103</b>
2.2.1 - Situación de las personas privadas de libertad en la provincia de Mendoza .....	-105
2.2.2 - Algunas cuestiones referidas a la ejecución penal en Mendoza .....	-113
2.2.3 - El Programa de Educación Universitaria en Contexto de Encierro de la UNCUYO.....	-125
<b>2.3 El nuevo Código Contravencional</b>	<b>-133</b>
2.3.1 - Código contravencional contra la libertad y el trabajo de las personas .....	-135
2.3.2 - Control penal y orden social. Apuntes para pensar el sistema contravencional .....	-147
<b>2.4 Salud Mental</b>	<b>-155</b>
2.4.1 - Salud Mental y Derechos Humanos. Asuntos pendientes. ....	-157
2.4.2 - Cuando el paciente es víctima. Características de la atención a víctimas de violencia institucional en hospitales públicos de Argentina.....	-169
2.4.3 - El caso "s.a.P": el derecho a la atención comunitaria de la salud mental en la Justicia Federal.....	-179

<b>3. Crónicas judiciales</b>	<b>-187</b>
3.1 - Caso Próvolo: a 2 años de la primera investigación, pero a 12 de la primera denuncia	-189
3.2 - El largo peregrinaje judicial de la familia Carrasco	-199
3.3 - La Querrela de Xumek por el caso de Johana Chacón	-201
3.4 - Justicia para Janet Zapata	-205
3.5 - El caso de Tatiane da Silva Santos, un punto de partida para repensar la justicia patriarcal	-207
<b>4. Género y Diversidad</b>	<b>-217</b>
4.1 - Violencia de Género	-219
4.2 - Aborto Legal, Seguro y Gratuito	-233
4.3 - ¡Que sea ley!	-241
4.4 - Derechos y corporalidad. Anotaciones feministas	-253
4.5 - Situación de violencia de género en Malargüe	-261
4.6 - Denuncia penal contra el Concejo Deliberante de Malargüe	-265
4.7 - Diversidad Sexual en Mendoza	-269
<b>5. Grupos Vulnerabilizados</b>	<b>-275</b>
<i>5.1 - Niñez y adolescencia</i>	<i>-275</i>
5.1.1 - El acceso al derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes. Acceso, conflictos y desafíos	-277
5.1.2 - Las reformas pendientes en la cuestión penal juvenil: la región, el país y la provincia de Mendoza	-287
5.1.3 - Los/as trabajadores/as de niñez y adolescencia de la provincia de Mendoza y la aparición de un modelo "Neo-tutelar"	-297
<i>5.2 - Pueblos Indígenas</i>	<i>-307</i>
5.2.1 - Pueblos Indígenas: el pedido de respeto y de una justicia que sea justicia	-309
5.2.2 - Los derechos de los pueblos indígenas en la Argentina ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos	-319
5.2.3 - Informe sobre la situación de los Derechos Humanos de Comunidades Indígenas de Tucumán y Jujuy	-331
<i>5.3 - Migrantes</i>	<i>-343</i>
5.3.1 - Movilidad Humana: Actualidad de la problemática de la migración internacional en nuestro país	-345
<i>5.4 - Personas en situación de calle</i>	<i>-359</i>
5.4.1 - La calle no es un lugar para vivir	-361
<b>6. Salud y Derechos Humanos</b>	<b>-369</b>
6.1 - Vulneración de derechos de las Personas con VIH en Mendoza	-371
6.2 - Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario, experiencia territorial en	

barrio La Favorita	-379
<b>7. Derechos humanos de incidencia colectiva</b>	<b>-387</b>
<b>7.1 - Medio ambiente</b>	<b>-387</b>
7.1.1 - Los gobiernos que olvidan Llancanelo están destinados a repetir el error: la persistencia en intentar destruir el sitio RAMSAR de LLANCANELO	-389
<b>7.2 - Medios de comunicación</b>	<b>-405</b>
7.2.1 - Comunicación y Derechos Humanos	-407

### Identificación de la nieta N° 127

La investigación se inicia con la presentación realizada por la agrupación H.I.J.O.S. y la Comisión Hermanos, ante la Oficina Fiscal de asistencia en causas por violaciones a los derechos humanos durante el Terrorismo de Estado. En dicha presentación se denunciaron cinco posibles casos de personas que podrían resultar hijos/as de personas desaparecidas durante la última dictadura militar. Entre ellos, el de una mujer que ahora se sabe es la hija de María del Carmen Moyano y Carlos Simón Poblete.

La Unidad de DDHH de Mendoza -en coordinación con la Unidad Especializada para casos de Apropiación de niños durante el Terrorismo de Estado de la Procuración General de la Nación- adoptó distintas medidas de investigación a efectos de verificar los hechos denunciados. Luego de realizadas las mismas, se requirió al Juzgado Federal N° 1 de Mendoza la realización de la audiencia prevista por el Art. 218 bis del Código Procesal Penal de la Nación tendiente a la obtención de material genético de la presunta víctima. La audiencia fue realizada durante el mes de octubre de 2017.

Finalmente, el 19 de diciembre el informe realizado por el Banco Nacional de Datos Genéticos dio cuenta del vínculo biológico entre la joven y el grupo familiar Poblete-Moyano.

En relación a la persecución penal correspondiente, el Ministerio Público Fiscal solicitó que se impute a los apropiadores y a uno de los testigos por la sustracción, retención y ocultamiento de una menor de 10 años (Art. 146 del Código Penal, Ley 24410); alteración del estado civil de una menor de 10 años (Art. 139 inc. 2 del mismo ordenamiento legal, Ley 11179); y la falsedad ideológica de documentos públicos destinados a acreditar la identidad (Art. 293 1er y 2do párrafo, Ley 20.642, en función del Art. 292 último párrafo, ambos del Código Penal).<sup>13</sup>

<sup>13</sup> Fiscales. (28 de diciembre de 2018). Comunicado sobre la investigación del MPF por la identificación de la nieta 127. Fiscales.gob.ar. Disponible en: <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/comunicado-sobre-la-investigacion-del-mpf-por-la-identificacion-de-la-nieta-127/>

## Juzgamiento de Delitos de Lesa Humanidad en la Provincia de Mendoza

PABLO GABRIEL SALINAS

### Introducción

Al principio no había nombre excepto para los sobrevivientes, para ellos se había tratado de una hurnn -la destrucción-. A partir de 1948 la palabra fue genocidio, luego en 1970 y 1980 fue holocausto (sacrificio por el fuego) y debatiendo esta palabra Shoá (catástrofe).<sup>1</sup>

Así como tramitó el pueblo judío su catástrofe es que el pueblo Argentino debe tramitar la suya. En el caso de la Provincia de Mendoza actuaron varios "grupos de tareas", en este trabajo analizaremos aquellos que fueron llevados a debate en el Sexto Juicio de Lesa Humanidad.

Antes debemos recordar que se demostró en la causa 13 -conocida como "Juicio a las Juntas"-, la existencia de un plan sistemático de represión oculto. Luego, se acreditó en todos los juicios por delitos de lesa humanidad, el orden clandestino de represión, las torturas y desapariciones forzadas, tanto en sus aspectos genéricos como específicos. Así también se corroboró en el sexto juicio de lesa humanidad de Mendoza, los vínculos entre el uso de la tortura, las ejecuciones y la desaparición forzada por parte de la Policía Federal de Mendoza.

El plan salió a la luz en 1979 con la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a la República Argentina y su posterior informe sobre violaciones a derechos humanos conocido como "Informe de 1979".

Luego, en varias causas judiciales emblemáticas fue probado con la verdad judicial, así por ejemplo en la causa 44 "Causa Camps" donde se demostró todo el sistema represivo dirigido por Camps y Etchecoatz en la Provincia de Buenos Aires, en la causa 461 "causa Esma" que tiene cuatro tramos y en cada uno de ellos se probó el plan criminal represivo centrado en la tortura y la desaparición forzada. Asimismo, en la extradición de Suarez Mason en Estados Unidos, se acreditó judicialmente el plan criminal. Es de fundamental importancia la prueba del plan criminal, tal como lo fue en el juicio de Nuremberg a los criminales Nazis conforme sostiene Jiménez de Asua.

Quedó también acreditado el plan criminal en documentos anteriores a los juicios, el Informe de la Comisión Internacional de Juristas titulado "Ataques a la independencia de jueces y abogados de 1978" y en el Informe de la Comisión Internacional de Juristas elaborado por Héleno Claudio Fragoso -profesor de Derecho Penal y vicepresidente de la Orden de

<sup>1</sup> Jablonka, Iván y Wieviorka, Annette. (2017). Nuevas Perspectivas sobre la Shoá. Buenos Aires, Argentina: Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes.

Abogados de Brasil en 1975-.

Por último, el informe de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas, también conocido como "Informe CONADEP", donde Ernesto Sábató, Magdalena Ruiz Guiñazú y destacadas personalidades de la cultura y la política argentina desenmascararon el plan represivo.

Debemos destacar además la sentencia en la causa "Plan Cóndor", que tiene trascendencia internacional tratándose de un plan internacional de represión de oponentes políticos.

Finalmente cabe mencionar la sentencia contra Vañek autos N° 17/2012/TO1, caratulada "Vañek, Antonio y otros s/ infracción al artículo 144 bis inc.1º", donde se condenó por genocidio y quedó en evidencia el plan de secuestro de niños de los oponentes políticos.

### La sentencia del 20 de septiembre de 2018

El 20 de septiembre de 2018, el Tribunal Oral Federal N° 1 dictó sentencia en el Sexto Juicio por Crímenes contra la Humanidad, desarrollado en la Provincia de Mendoza.

### Crímenes contra la Humanidad cometidos en el contexto del delito internacional de genocidio y como tales imprescriptibles

Previo a todo, la sentencia declara: "Que todos los hechos objeto de este proceso resultan constitutivos de crímenes de lesa humanidad y cometidos en el contexto del delito internacional de genocidio razón por la cual resultan imprescriptibles, y así deben ser calificados (arts. 75 inc. 22 y 118 de la Constitución Nacional y Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, aprobadas por las Leyes 24.584 y 25.778)."<sup>2</sup>

Considera a los autores responsables de crímenes contra la humanidad cometidos en el contexto del delito internacional de genocidio. Lo califica conforme a la Constitución Nacional y la Ley 24584 que aprueba la "Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad", adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1968.

La imprescriptibilidad de estos crímenes se funda según la convención, en las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 170 (II) de 31 de octubre de 1947, sobre la extradición y el castigo de los criminales de guerra, la resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, que confirma los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg y por el fallo de este Tribunal, y las resoluciones 2184 (XXI) de 12 de diciembre de 1966 y 2202 (XXI) de 16 de diciembre de 1966, que han condenado expresamente como crímenes contra la humanidad la violación de los derechos económicos y políticos de la población autóctona, por una parte, y la política de apartheid, por otra, las resoluciones del Consejo Económico y Social

de las Naciones Unidas 1074 D (XXXIX) de 28 de julio de 1965 y 1158 (XLI) de 5 de agosto de 1966, relativas al castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad.

Además, ninguna de las declaraciones solemnes, instrumentos o convenciones para el enjuiciamiento y castigo de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad ha previsto limitación en el tiempo.

La sentencia también refiere directamente a la Ley 25778 que dispone en su artículo 1 otorgar jerarquía constitucional a la "Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad". Por lo tanto, la imprescriptibilidad hoy tiene jerarquía constitucional y así fue receptado por el tribunal.

### Centro Clandestino de Detención "Campo Las Lajas"

En su considerando N° 27 la sentencia declara: "que el denominado 'Campo Las Lajas', de jurisdicción de la Fuerza Aérea Argentina y ubicado en el Departamento de Las Heras de la provincia de Mendoza, fue utilizado por las autoridades de facto como centro clandestino de detención durante la dictadura militar."

Elba Morales estaba convencida, como todos los integrantes del Movimiento Ecuaménico por los Derechos Humanos (MEDH), que los restos de nuestros compañeros están en "Campo Las Lajas". Este Campo era propiedad de la fuerza aérea como también era de esa fuerza el jefe de la Policía y máximo represor de Mendoza vice-Comodoro, Julio Cesar Santuccion. El mismo dependía de la IV Brigada de la Fuerza Aérea. Éste lugar había permanecido oculto hasta el año 2004, fundamentalmente por dos motivos: las pocas personas que sobrevivieron el paso por este lugar y la estrategia general de intentar desvincular a la Fuerza Aérea del aparato represor local.

Las víctimas del Centro Clandestino de exterminio Las Lajas fueron Horacio Oscar Ferraris, Mauricio Amilcar López, Héctor Osvaldo Zuin, Emilio Alberto Luque, María del Carmen Marín Almazán, Carlos Armando Marín y Juan Ramón Fernández.

### La sentencia

En primer término, corresponde destacar que la sentencia en su considerando N° 28, nombra a cada una de las víctimas y con ello las dignifica: "las siguientes personas han sido víctimas de delitos de lesa humanidad durante el terrorismo de Estado: Olga Inés Roncelli; Víctor Rafael Romano Rivamar; Amadeo Sánchez Andía; Oscar Miguel Pérez Fernández; Daniel Hugo Rabanal; Marcos Augusto Ibáñez; Rodolfo Enrique Molinas; Silvia Susana Ontiveros; Fernando Rule; Miguel Ángel Gil; Olga Vicenta Zárate; Guido Actis; Stella Maris Ferrón; Ivone Larriou; Alberto Mario Muñoz; Mauricio Amilcar López; Mario Jorge Susso; Susana Irene Bermejillo; Víctor Sabatini; Jorge Daniel Roberto Moyano; Nélide Lucía Allegrini; Liliana Tognetti; Silvia Schvarztman; Graciela del Carmen Leda; Antonio Siro Vignoni; Mirta Irma Hernández; Liliana Beatriz Buttini; Yolanda Cora Cejas; Estela Izaguirre; Olga Salvucci Carrete; Carmen Corbellini; Eda Libertad Sbarbatti de Alliendes; Silvia Rosa Alliendes; Rosa Blanca Obredor; Susana Cristina Nardi; Beatriz García Gómez; Dora Goldfarb; Norma Lidia Sibilla de Morán; Vilma Emilia Ruppulo; María Elena Castro; Liliana Petruy; Edith Noemí Arito; Segundo Isau Alliendes; Ricardo Alberto Alliendes; Adriana de las Mercedes Espino-

2 Sentencia del Tribunal Oral Federal N° 1 de Mendoza en autos "N° 14000125/2006/TO1, caratulados: "MENÉNDEZ SÁNCHEZ, Luciano B. y Otros s/ Inf. Art. 144 bis inc. 1 C.P." y sus acumulados N° 14000171/ 2004/ TO1, 14000214/ 2007/ TO1, 14000656/ 2010/ TO1, 14000800/ 2012/ TO2, 14000793/ 2012/ TO1, 36455/ 2014/ TO1, 14000095/ 2016/ TO1, 14000177/ 2007/ TO2, 14000778/ 2012/ TO2, 14000021/ 2004/ TO1, 14000800/ 2012/ TO4. Dictada el 20 de septiembre de 2018.

la; Roberto Marmolejo; Alfredo Ghilardi; Nélica Virginia Correa; Luis Gabriel Ocaña; Hermes Omar Ocaña; Arturo Alfredo Galván; Horacio Víctor Lucero; Alfredo Hervida; Miguel Ángel Rodríguez; Carlos José Mauri; Fredi Ramírez Longo; Pedro Vicente Straniero; Marcelo Mario Straniero; Rosa Rouge; Valerio Castillo; Concepción Azuaga de Berlanga; Aurelio Berlanga; Aníbal Firpo; Patricia Campos de Firpo; Jorge Aliste; José Rafael Báez; Carmen Noemí Rey; Gabriel Solá; Ignacio González; Guillermo Scoones; Marta Rosa Agüero; Olga Rosa Marzetti Irauzo; Carlos Alberto Pardini; Emilio Luque Bracchi; Juan Ramón Fernández; Carlos Armando Marín; María del Carmen Marín; Osvaldo Zuin; Horacio Ferraris; Luis María Vázquez Ahualli y los niños Alejo Hunau, Yanina Rosa Rossi, María Antonia Muñoz y Mariano Leandro Morales."

Asimismo, la sentencia resolvió condenar a los siguientes miembros de las fuerzas armadas y de seguridad: Policía del D-2, Pablo Gutiérrez Araya: cadena perpetua; Policía del D-2 Alcies Paris Francisca: cadena perpetua; Policía del D-2, Diego F. Morales Pastran: cadena perpetua; Policía del D-2, Ricardo B. Miranda: cadena perpetua; Integrante de la Fuerza Aérea, Juan Carlos Santamaría: cadena perpetua; del Ejército, Carlos Ledesma Luna: 22 años de prisión; de la Fuerza Aérea, Armando Carelli: 22 años de prisión; Policía del D-2, Armando Fernández: 20 años de prisión; Policía del D-2, Ramón Ángel Puebla: 14 años de prisión; Policía del D-2, Roberto Usinger: 14 años de prisión; del Ejército, Dardo Migno: 12 años de prisión; Jefe de Policía, Mario Alfredo Laporta: 12 años de prisión; Policía del D-2, Miguel Ángel Salinas: 5 años de prisión; Policía del D-2, Carlos F. Álvarez Lucero: 5 años de prisión; Policía del D-2, Miguel Ángel Tello: 5 años de prisión; Policía Federal, José Luis Mirota: 4 años y 6 meses de prisión; Policía Federal, Marcelo León: 4 años y 6 meses de prisión; Policía de Infantería, Carlos Rico: 4 años y 6 meses de prisión; y Luciano Marín: absuelto.

### Los Grupos de Tareas acusados en el sexto juicio

Se juzgó a gran parte de los integrantes del D-2 de Mendoza, el principal centro clandestino de detención de la provincia. Así también, a la policía federal y su grupo de tareas integrado por Mirota y León; y a la infantería que hacía de soporte al D-2 en la figura del policía Carlos Rico.

Se condenó la participación de la fuerza aérea a través del Centro Clandestino Las Lajas y además, al jefe de inteligencia de la fuerza aérea, Carlos Santamaría, por el homicidio del Rector Mauricio Amílcar López y los secuestros y asesinatos de María del Carmen Marín, su padre Carlos Marín, y el joven Juan Ramón Fernández.

### Carlos Rico: condenado por Crímenes contra la Humanidad

Carlos Rico, ex vice-Ministro de Seguridad de la provincia, fue condenado a la pena de 4 años y 6 meses por el delito de asociación ilícita, lo que confirma lo denunciado por los organismos de derechos humanos durante la gestión de seguridad del Gobierno de Celso Jaque, acerca de que Rico no podía ser funcionario por su participación en el Terrorismo de Estado.

Además, la condena a Carlos Rico es de singular importancia, en cuanto señala con urgencia la necesidad de una ley de ética pública en Mendoza que impida ser funcionarios a personas acusadas de crímenes contra la humanidad.

Rico Tejeiro y su colega Adolfo Siniscalchi, fueron recomendados por el jefe que sucedió

a Cardozo al frente de la Policía Federal, el General Edmundo Ojeda, para integrar el centro antisubversivo mendocino y fue felicitado por su rendimiento por el entonces jefe de la Policía de la Provincia de Mendoza, el Comodoro Julio César Santuccioni. Luego de cursar con Seineidín en el Centro de Instrucción Contrasubversivo (CIC), Rico Tejeiro fue instructor en cursos de Infantería, Control de Disturbios y Lucha Contrasubversiva. Asimismo, como instructor del "Plan de Actividades Teóricas y Prácticas contra la Subversión", capacitó a Eduardo Smaha, quien fuera condenado por el homicidio del poeta Paco Urondo.

Rico aportó manuales de lucha contra la subversión que eran hasta el momento de su entrega desconocidos. Tales manuales de la policía federal acreditan el plan criminal del Terrorismo de Estado.

En la sentencia se determinó condenar a Carlos Rico por el delito de asociación ilícita, conforme la redacción actual del Art. 210 bis del Código Penal.

### El grupo de tareas de la policía Federal

La resolución del Dr. Rafecas en la causa N° 16.441/2002 caratulada "Gallone, Carlos Enrique y otros s/homicidio agravado" resulta esclarecedora sobre cuál fue la actuación de la Policía Federal y su doble dependencia; realizó una descripción de cuál fue el rol cumplido por la Policía Federal Argentina en el plan sistemático de represión instaurado durante el último gobierno de facto.

En Mendoza la Policía Federal fue un "grupo de tareas" de la represión que tuvo su centro clandestino en su dependencia de calle Perú y utilizó también la estructura del D2. El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2770, dispuso la creación del Consejo de Defensa, como órgano asesor del Presidente de la Nación, integrado por el Ministro de Defensa -como presidente- y los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas. Esta misma norma en su Art. 5, dispuso que la Policía Federal y el Servicio Penitenciario Federal estuvieran subordinados, a los fines de la lucha contra la subversión, al Consejo de Defensa.

A su vez, el Anexo 1 a la Directiva 1/75 estableció la Estructura del Régimen Funcional de Inteligencia. En el mismo se observa que los servicios de inteligencia que seguidamente se señalarán, dependían del Comando General del Ejército, a saber: Sistema de Inteligencia de la Fuerza Ejército (SIFE), Servicio de Inteligencia Naval (SIN), Fuerza Aérea Jefatura II (F AÉJef II), Superintendencia de Seguridad Federal (SSF), y Deleg. SIDE.

Estos lineamientos trazados por el Consejo de Defensa en cuanto a la estructura de coordinación del esfuerzo de inteligencia a desarrollar a los fines de la lucha antisubversiva, permiten vislumbrar el rol central que a esos fines cumplió la Policía Federal Argentina. En Mendoza, la misma cumplió el rol de grupo de tareas y produjo una serie de secuestros y asesinatos.

La Policía Federal fue colocada bajo control operacional del Ejército Argentino, y en lo vinculado con la administración de la fuerza, mantuvo la dependencia del Ministerio del Interior. Así lo establecía el Decreto-Ley N° 333/58 "Ley Orgánica de la Policía Federal Argentina"; en su Art. 2.

En este juicio fueron condenados el Subcomisario, Luis José Mirota Pasquini, y el Oficial de la Policía Federal, Marcelo León Marchioni, como miembros de la asociación ilícita que actuó en el Terrorismo de Estado.

La Delegación Mendoza de la Policía Federal formó parte de la denominada “comunidad informativa”: órgano clandestino en el que los representantes de las distintas fuerzas armadas y de seguridad, bajo el mando de los primeros -en Mendoza, el Ejército-, compartían las labores de inteligencia para la elección de los futuros blancos del accionar represivo.

### Las condenas por el delito de Asociación Ilícita

Tanto la Fiscalía como la querrela del MEDH integrada por Viviana Beigel, Pablo Salinas y Diego Lavado, acusaron a León y Mirotta como jefes u organizadores de una asociación ilícita, conforme el Art. 210 del Código Penal en su actual redacción.

Para ello el tribunal, en primer lugar, tuvo que determinar la existencia de dicha figura penal, donde el sujeto activo toma parte de una asociación criminal, tal como quedó probado en el expediente.

Finalmente hizo lugar a la acusación y condenó a los policías federales por el delito de asociación ilícita en calidad de crimen contra la humanidad, en el contexto del delito internacional de genocidio.

### La sentencia visualiza la violencia de género

Uno de los argumentos más novedosos de la sentencia se puede observar en su considerando N° 29 que declara: “las mujeres mencionadas en el dispositivo precedente fueron víctimas en un contexto de violencia en razón de su género.”

Es muy importante tener en cuenta que el tribunal hizo lugar al pedido del Fiscal “ad hoc”, Daniel Rodríguez, y la abogada querellante, Viviana Beigel, y dispuso la especial declaración de delitos cometidos en el contexto de violencia en razón de su género.

Resulta menester destacar que a los fines de la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belém do Pará” se consideró conforme su Art. 1, que para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

En el caso del Casino de Suboficiales de Mendoza, la violencia de género fue desatada de un modo particular. Este centro clandestino de detención alojó a más de 20 mujeres que sufrieron una forma diferenciada de represión, por haberse apartado de los roles tradicionales que la dictadura asignó a las mujeres. Fueron castigadas doblemente, por ser militantes políticas y por haber ocupado un lugar en la vida pública, dejando de lado el lugar de madres, esposas e hijas que se pretendió que ocuparan.

La sentencia considera esta represión de un modo particular y en el veredicto establece un punto específico en el que considera que las mujeres sufrieron violencia de género.

### Juicio por la Apropiación de Claudia Domínguez Castro, 8vo Juicio de Lesa Humanidad en Mendoza

El jueves 11 de octubre de 2018 comenzó el juicio por la apropiación de Claudia Domínguez Castro. Ella es hija de Walter Domínguez, un joven estudiante de arquitectura que

trabajaba como chofer de colectivos, y de Gladys Castro, estudiante y trabajadora en una panadería. La pareja fue secuestrada el 6 de diciembre de 1977 dentro del secuestro de militantes del Partido Comunista Marxista Leninista (PCML) en el llamado “operativo escoba”.

Además del matrimonio Castro-Domínguez, fue secuestrado el joven Vera y el matrimonio Campos-Alcaraz. Ambos matrimonios continúan desaparecidos, sus hijos -Claudia Domínguez Castro y Martín Campos Alcaraz- han declarado en los juicios.

El Tribunal Oral Federal N°1 está integrado por los Dres. María Paula Marisi, Alberto Carelli y Alejandro Piña, en tanto la parte acusadora está a cargo del Fiscal General, Dr. Dante Vega; la Fiscal, Dra. Patricia Santoni; y por la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, representadas por la Dra. Viviana Beigel y el Dr. Pablo Salinas.

Los imputados son el militar retirado y miembro del Destacamento de Inteligencia 144 del Ejército -dependencia estratégica en el plan desarrollado por el Terrorismo de Estado-, Segundo Héctor Carabajal, y el matrimonio al que fue entregada Claudia. Carabajal está acusado por los delitos de retención y ocultamiento de una menor, falsificación de la identidad y otros. En su descargo, éste aseguró que a la nena se la entregó un tal “Pirincho”, lo que demuestra su absoluta “mala justificación”.

### Operativo Escoba

Debemos tener en cuenta que los operativos consistían en aplicar la estrategia de Roger Trinquier -La guerra moderna-, es decir la Escuela Francesa de represión desplegada en la llamada Batalla de Argel, retratada por Gillo Pontecorvo en su film. Dicha estrategia consistía en secuestrar personas para torturarlas, y luego matarlas y apropiarse de sus hijos. Con el agravante de que la muerte y el ocultamiento de los cadáveres, generaban mayor incertidumbre entre los familiares de las víctimas.<sup>3</sup>

En la madrugada del 9 de diciembre de 1977 se realizó un operativo de este tipo donde fueron secuestrado y desaparecidos 9 personas entre las que se encontraban Gladys Castro -embarazada de 6 meses- y su esposo Walter Domínguez.

Se desprende de los testimonios del 3er. Juicio por delitos de lesa humanidad celebrado en Mendoza, que Walter y Gladys fueron secuestrados de su vivienda en horas de la madrugada con uso de la violencia y llevados en un automóvil con destino desconocido. El grupo que los secuestró portaba uniformes militares.

Las familias de Walter y Gladys realizaron denuncias por secuestros, habeas corpus y un habeas corpus por niño por nacer -que en este caso sería Claudia Domínguez Castro-. Todos estos reclamos fueron rechazados por la justicia federal, motivando luego los juicios contra Romano, Miret, Petra y Carrizo, los que culminaron con la sentencia en autos F-636 del 26 de julio de 2017, condenando a los nombrados a prisión perpetua por complicidad judicial con el Terrorismo de Estado.

La Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, querellante en esta causa, hizo una ardua tarea de investigación en torno a la joven Claudia, en razón de que existían serios indicios de que podría ser hija de personas desaparecidas, e inició un acercamiento. Dicho trabajo fue

3 Salinas, Pablo Gabriel y Beigel, Viviana Laura. (2018) El Delito de Desaparición Forzada en la Argentina entre 1976-1983. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad Nacional de Quilmes.

motivado por una denuncia del MEDH regional Mendoza y culminó cuando la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI) pudo contactarse con Claudia y pedirles si podía hacer la prueba genética.

En el año 2015, la joven Claudia Domínguez se realizó la prueba en el Banco Nacional de Datos Genéticos. El resultado, conocido el 27 de agosto de ese año, determinó que se trataba de la hija de Walter y Gladys. Fue entonces cuando la Presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo, Estela de Carlotto, anunció la restitución de la identidad de Claudia.

Tal como se relata en el Blog de los Juicios, “en octubre de 2015, la comunidad mendocina conoció a la #Nieta117 cuando ofreció una emocionante conferencia de prensa, acompañada por Angelina y María, sus dos abuelas. La madre de Walter, María Assof de Domínguez es referente de la Asociación de Madres de Plaza de Mayo de Mendoza y una reconocida luchadora por los derechos humanos.”<sup>4</sup>

El juicio por la apropiación de Claudia Domínguez Castro comenzó con la lectura del requerimiento fiscal y las indagatorias de los acusados. Continuó con la declaración de la Dra Silvia Defant, amiga de Claudia, que relató pormenores del camino para encontrar la identidad.

El juicio es oral y público, puede ser presenciado por toda persona mayor de 18 años.

#### **Publicación del libro “El Delito de Desaparición Forzada en la Argentina 1976-1983”**

La Universidad Nacional de Quilmes, a través de la colección de Derechos Humanos dirigida por la Profesora María Sonderegger y el ex juez Baltasar Garzón, editaron el libro de los querellantes mendocinos, Viviana Laura Beigel y Pablo Gabriel Salinas titulado “El Delito de Desaparición Forzada en la Argentina 1976-1983”. “El libro les ayudará a entender en profundidad el crimen de la desaparición forzada, su tratamiento jurídico desde las normas internacionales hasta la aplicación en los ordenamientos nacionales de Latinoamérica, y les [...] proporcionará una visión más clarificadora de cómo el entramado institucional puede favorecer la desaparición de los ciudadanos en un país. No en vano, el crimen de desaparición forzada no solo consiste en la aprehensión, sino también en la omisión, el silencio y la negativa a dar con el paradero de la víctima, desproviniéndola totalmente del amparo y protección de la justicia.”<sup>5</sup>

La provincia de Mendoza lleva adelante el 8vo Juicio de Lesa Humanidad y tiene publicados libros relativos al Terrorismo de Estado que permiten avanzar en sacar a la luz sus procedimientos para construir un futuro en el que la premisa “Nunca Más” se mantenga firme

4 Disponible en: <https://juiciosmendoza6.wordpress.com/2018/10/09/nuevo-juicio-debate-por-la-apropiacion-de-claudia-dominguez/>

5 Garzón, Baltasar. (2018). Prólogo del libro El Delito de Desaparición Forzada. Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional de Quilmes. Pág. 11.

## La violencia de género durante la última dictadura militar

VIVIANA LAURA BEIGEL

### **El casino de suboficiales de Mendoza. Análisis sobre un centro clandestino de detención de mujeres**

#### **Introducción**

Desde años antes del golpe de Estado de 1976, la ideología que se predicaba desde el régimen represivo en materia de género era la búsqueda de la reinstauración de los roles tradicionales, prédica que se desplegó desde la prensa y a través de toda la comunicación oficial. Las pautas represivas se concretaron específicamente en la crueldad ejercida contra las mujeres en los centros clandestinos de detención, en el accionar parapolicial y en las cárceles de la dictadura, donde se llevó a cabo una represión sexualizada sobre varones y mujeres orientada al exterminio de los y las enemigas políticas.

El intento de restaurar “las relaciones naturales de género” se hizo visible a partir de la presencia del jefe de policía, Julio Cesar Santucciono, que era conocido como un defensor de la sociedad occidental y cristiana. Dirigía el Comando Moralizador Pio XII, que estaba formado por integrantes de los servicios de inteligencia del ejército, policías y jóvenes de ultra derecha y tenía por objeto desplegar acciones criminales contra las mujeres en situación de prostitución.

A partir del golpe del 24 de marzo de 1976, la concepción conservadora y patriarcal desató una ofensiva contra las mujeres, las que fueron reprimidas de manera particular, buscando el disciplinamiento por no ajustarse al estereotipo de “buena mujer”.

Es así como, el terrorismo de Estado, integra dentro de sus objetivos, un plan sistemático destinado a imponer el patriarcado, castigando a las mujeres de manera diferenciada, mediante formas de represión específica, incluyéndose reglamentos y órdenes secretas para llevar adelante este plan.

#### **La violencia de género fue una práctica sistemática y planificada**

El centro de la mortificación hacia las mujeres coincidió con la pauta de género. Así se desplegaron acciones criminales para castigarlas y disciplinarlas: violaciones, desnudez, humillaciones, abusos sexuales, falsas revisiones médicas, partos clandestinos, apropiación de niños, separación de los hijos de sus madres, cuestionamientos de sus facultades mentales, entre otras.

“La idea central era que si una mujer podía emular a los hombres en el combate y en la



vida política, debía ser confinada, cuestionada sus facultades intelectuales, y retirados sus pequeños hijos aunque fueran lactantes.”

Se señalaba a las mujeres militantes políticas como crueles, capaces de abandonar a sus hijos o exponerlos al peligro y tomar las armas. Las “delincuentes subversivas apátridas” eran violables y se justificaba su muerte a través del discurso oficial.

En este sentido, resulta ilustrativo lo manifestado por el Comandante Emilio Massera en el Diario La Nación de la época:

“[...] Pero el papel fundamental de las mujeres, según la mirada dictatorial, es el de madres, más allá de que estas mujeres realicen otras actividades: “[...] Además, sean capaces de proyectar al seno de la sociedad su irrenunciable papel de madres [...]”

También lo reflejaban las revistas de aquel entonces. En la Revista Para Ti se publicaba una “Carta Abierta a las madres argentinas” que decía:

“[...] ¿Qué les están haciendo a nuestros hijos? [...] Insistimos: las madres tienen un papel fundamental que desempeñar. En este tiempo criminal que nos toca vivir, ante esta guerra subversiva que amenaza destruirlo todo, uno de los objetivos claves del enemigo es su hijo, la mente de su hijo. Y son ustedes, las madres, con más fuerza y efectividad que nadie, las que podrán desbaratar esa estrategia si dedican más tiempo que nunca al cuidado de sus hijos.”

Es así como, a través del discurso oficial y de los medios de comunicación, se catalogaba como “delincuente subversiva” a las mujeres con militancia política, con actividades públicas, integrantes de movimientos sociales, gremialistas y toda aquella que no se ajustara a los parámetros propios del patriarcado.

Estas mujeres serían perseguidas, secuestradas, torturadas, violadas y alojadas en centros clandestinos de detención y sus hijos serían apropiados. Miles de ellas serían asesinadas.

### **La doble persecución por ser mujer**

La dictadura militar desató una doble persecución hacia las mujeres. Las persiguió por su condición de opositoras políticas o su relación con esto y por su condición de mujeres a las que había que disciplinar.

Desde el golpe de 1976 la dictadura se impuso el objetivo de castigar a las mujeres en su propia feminidad, impidiéndoles el ejercicio de la maternidad, quitándoles los hijos, y maltratando y violando sus cuerpos e interpeándolas como prostitutas y locas.

Uno de los ejemplos más palpables de la denigración y el descrédito fue la denominación de “Las Locas de la Plaza” para referirse a las Madres de Plaza de Mayo. La operación discursiva señalaba que se trataba de mujeres fallidas que erraron su destino y que por haberse distanciado de su “deber ser”, debían cargar con el mote de locas.

### **El Reglamento 2023/74**

En 1974, durante el gobierno constitucional de María Estela Martínez de Perón, habiéndose iniciado la persecución y los crímenes de la Triple A, comenzaron a dictarse reglamentos específicos para los presos políticos.

Entre ellos, se dictó este Reglamento carcelario que obligaba entre otras cosas a someterse a la desnudez iniciando el camino de lo que luego serían los abusos sexuales y violaciones en los centros clandestinos de detención. El decreto disponía que los presos políticos debían: “[...] g) Someterse íntegramente a las requisas de su persona, sector de alojamiento o efectos, debiendo quitarse las prendas de vestir para una revisión minuciosa cuando así se lo requiera; [...]”

En consonancia con el plan que la dictadura tenía para imponer el patriarcado, se dictó el Decreto 955/76, donde la maternidad recibió un trato específico en las unidades penitenciarias.

Hasta junio de 1976 las presas políticas podían dormir en sus celdas con sus hijos e hijas hasta que estos cumplieran dos años de edad. A partir de ese momento, sólo les fue permitido retener a los pequeños un breve lapso de tiempo y “si el progenitor o demás parientes obligados a prestarle alimentos no estuvieron en condiciones de hacerse cargo del mismo”. A partir de este decreto, la penitenciaría podía dar intervención a la autoridad jurisdiccional competente, promoviendo adopciones ilegales, generando el proceso de desmaternalización de las presas políticas.

Entre las estrategias que se utilizaron para disciplinar a las mujeres, se crearon las Juntas Interdisciplinarias, que implementaban las “notas de arrepentimiento”, por medio de las cuales las mujeres militantes se “arrepentían de haber participado en las organizaciones políticas de la época”.

Este reglamento se utilizó en la cárcel de Villa Devoto, que fue la dependencia donde se alojó a todas las presas políticas del país.

Además, la Junta Interdisciplinaria tuvo como objetivo fundamental inducir sentimientos de culpa a las presas por lo que habían “abandonado” al participar en política. En entrevistas con psicólogos y psiquiatras, se acusaba a las madres apresadas de haber cometido acto de “filicidio” por no haberse ocupado de sus hijos e hijas, por no ocupar el lugar de esposas y haberse dedicado a otros “menesteres”.

En 1977 se dicta el Reglamento reservado RE-10-1, que contiene instrucciones para operaciones de seguridad. Allí se regula cómo debían ser las requisas a las mujeres indicando que: “[...] El personal femenino podrá resultar tanto más peligroso que el masculino, por ello en ningún momento podrá descuidarse su vigilancia. A las mujeres se les hará sacar todas aquellas prendas que no afecten su pudor (pelucas, tapados, sacos, sombreros) los que serán revisados aparte y en forma detallada. Se observará el aspecto físico tratando de localizar protuberancias anormales que puedan delatar la presencia de un arma [...] En el trato con las mujeres se actuará con la mayor consideración y respeto pero con firmeza [...] El personal militar no deberá dejarse amedrentar por insultos o reacciones histéricas [...]”

El encarcelamiento fue una instancia punitiva y pedagógica de las prácticas en las que las mujeres no debían incurrir y señaló las consecuencias de no cumplir con los roles tradicionales de género.

Las mujeres que se atrevieron a cuestionar al patriarcado por medio de la autonomía de su cuerpo y sus ideas, fueron disciplinadas más por su condición de mujer “no congruente” con la pauta genérica que por su actividad política.

Por ello, en los centros clandestinos de detención, las mujeres sufrieron una represión di-

ferenciada, marcada por el hecho de ser mujeres.

La dictadura militar desató diversas formas de violencia dirigida específicamente contra las mujeres. Para entender mejor las acciones desplegadas durante el terrorismo de Estado, podemos decir que ésta se concretó de dos maneras:

1. **La violencia directa:** que incluye todos los actos de abuso sexual, la desnudez forzada, los partos deshumanizados en centros clandestinos de detención, el sometimiento a tortura durante el embarazo, la descalificación y el disciplinamiento.

2. **La violencia hacia terceros con afectación directa:** todos los actos desplegados en el plano de la maternidad, la apropiación de los niños, la separación de madres e hijos, las amenazas relacionadas con los hijos, los actos de tortura a mujeres que recién dieron a luz, etc.

Este tipo de violencia de género masiva a mujeres se constituyó como una de las expresiones más graves de la violencia durante la dictadura y tuvo un carácter de género específico porque pretendía afectar la sexualidad de la víctima y producir la desigualdad de poder:

“[...] Al analizar el informe argentino de la Conadep, se vislumbra un especial ensañamiento de los perpetradores con las víctimas mujeres. Las mujeres víctimas de la represión ilegal, según la concepción de los represores habrían configurado un tipo de mujer doblemente transgresora, y que por un lado cuestionaban los valores sociales y políticos tradicionalmente constituidos, y por el otro rompían las normas que según el imaginario social rigen la condición femenina: las mujeres en su condición de madres y esposas desarrollan su existencia en el ámbito de lo privado/doméstico, quedando reservado el espacio público/político para los varones. Por eso fueron ‘doblemente castigadas.’”

### Los delitos sexuales como crímenes contra la humanidad. Jurisprudencia

Durante años se analizó en la jurisprudencia internacional la necesidad de perseguir, investigar y sancionar todos aquellos actos que implicaran violencia contra las mujeres, como forma de evitar la aceptación de estas prácticas.

Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Campo Algodonero vs. México” consideró que los delitos cometidos contra las mujeres deben castigarse, ya que: “La impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno [...]”

Asimismo, los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia (TPIY) y Ruanda (TPIR) han reconocido la violencia sexual como tortura, incluso como constitutiva de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y/o genocidio (Casos Akayesu, Delalic, Kunarac y Celebici entre otros).

En lo que refiere a nuestro país, la violencia sexual en los centros clandestinos de detención se ejerció en forma sistemática y generalizada contra mujeres y varones durante la última dictadura militar. Estos hechos han sido ampliamente debatidos en los juicios de lesa humanidad que se han desarrollado en todas las provincias argentinas.

Es así que, nuestra jurisprudencia coincide en señalar que estos hechos son delitos de lesa humanidad por haberse cometido como una parte del plan criminal del terrorismo de estado de manera sistemática y generalizada.

En este sentido, se puede mencionar las sentencias del Tribunal Oral de Mar del Plata, causa “Molina, Gregorio” de junio de 2010, confirmado por la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal el 17 de febrero de 2012; la sentencia de la causa “Martel” del Tribunal Oral de San Juan el 4/7/2013; y la sentencia de la causa “Sambuelli” del Tribunal Oral de Santa Fe el 25/9/2013, entre otras.

### El Casino de Suboficiales de Mendoza

El 24 de marzo de 1976 se inauguró un Centro Clandestino de Detención (CCD) que funcionó en el Casino de suboficiales de Mendoza donde permanecieron un numeroso grupo de mujeres, ilegalmente privadas de su libertad y sometidas a todo tipo de maltratos, abusos sexuales y torturas.

Dependía funcionalmente de la Compañía Comandos y Servicios bajo la jefatura del Teniente Primero Carlos Eduardo Ledesma y tenía como encargado al Suboficial Principal luego Suboficial Mayor- Walter Tomás Eichhorn.

La Compañía Comandos y Servicios dependía directamente de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, la que para el año 1976 se encontraba a cargo del Comandante General Jorge Alberto Maradona (f), y del Subcomandante, Coronel Tamer Yapur (f).

A partir de los testimonios brindados por las mujeres que estuvieron alojadas en este Centro Clandestino de Detención se ha logrado reconstruir su modo de funcionamiento. Entre esas mujeres, estuvo allí Liliána Petruy quien, al declarar ante el Juzgado Federal de Mendoza, indicó que el lugar tenía dos habitaciones donde se mantenía a las mujeres en cautiverio, que había una de grandes dimensiones y otra más pequeña, separadas por un pasillo largo y que al final del pasillo estaban los baños.

Con respecto a los tratos recibidos en el lugar por las detenidas, las víctimas declararon que vivían bajo una constante amenaza de ser asesinadas, torturadas o violadas. En este sentido, relató Liliána Petruy que periódicamente los visitaba un suboficial que las amenazaba de muerte, las colocaba contra la pared y las asustaba.

Vilma Rúpolo, actriz y bailarina mendocina también estuvo allí. Ella declaró en el VI juicio de lesa humanidad de Mendoza, en el que se juzga la responsabilidad penal de los militares que dirigieron el centro clandestino, y contó que era habitual que se las retirara del lugar para interrogarlas, golpearlas y torturarlas. Que las desnudaron, les practicaron simulacros de fusilamiento, asfixiamientos con bolsas de nylon y golpes en todo el cuerpo y que las ataban a una mesa de madera y con picana eléctrica las torturaban en todo el cuerpo.

Se practicaron diversas formas de tortura psicológica para generar sentimientos de culpa en las detenidas, desde el supuesto apoyo espiritual de un sacerdote que les decía que debían “arrepentirse” por haber dejado a sus familias por la militancia política, hasta el impedimento de contacto con sus pequeños hijos a tal punto que éstos no reconocieron a sus madres cuando ellas fueron liberadas.

En el caso de Vilma Rúpolo, ella fue secuestrada a dos días de haber dado a luz y separada de su bebé, situación que le generó sentimientos de mucha angustia. Sus ruegos y amenazas de cometer suicidio permitieron que su hijo fuera traído días después al centro clandestino de detención.

La presencia del niño en el centro clandestino cambió todo. Se conjugó el amor y el terror, el odio y la solidaridad: mientras a Vilma la llevaban a la tortura, las demás compañeras cuidaban al pequeño bebé amorosamente y cuando Vilma volvía de aquellas sesiones de submarino seco y picana con los pechos amaratados le daba de mamar a su niño.

Ese lugar fue el amor y el terror. La tortura, los abusos sexuales, las violaciones y la deshumanización se desplegó con ferocidad. Mientras tanto, las compañeras que estaban allí se sostenían mutuamente y cuidaban al niño.

Así fue el disciplinamiento hacia las mujeres que osaron tener una actividad pública, política o profesional. Y esto fue así en el centro clandestino del Casino de Suboficiales de Mendoza y en todos los centros clandestinos del país.

### Conclusiones

El centro clandestino de detención instalado en el Casino de Suboficiales de Mendoza y destinado exclusivamente al cautiverio de mujeres, constituye la prueba más clara que en la Provincia de Mendoza se ejecutó un plan sistemático y generalizado desatado por la dictadura militar para disciplinar a las mujeres e imponer el patriarcado.

Las torturas físicas y psicológicas, los abusos sexuales, el impedimento de contacto con los hijos y demás actos inhumanos fueron moneda corriente.

Fue la metodología criminal que se utilizó desde las estructuras de poder del Estado para desmoralizar y castigar a estas mujeres que habían dejado de lado los "roles tradicionales" establecidos por el pensamiento patriarcal.

El Casino de Suboficiales de Mendoza quedará en la historia como un símbolo del disciplinamiento hacia las mujeres.

Hoy podemos decir que hay grandes avances en el reconocimiento del plan criminal patriarcal que la dictadura ejecutó contra las mujeres presas políticas y desaparecidas. Por primera vez en Mendoza, una sentencia en un juicio de lesa humanidad reconoce que las mujeres, además de haber sido víctimas de delitos de lesa humanidad, fueron víctimas de violencia de género.

Así lo decidió el Tribunal Oral Federal N° 1 de Mendoza en el VI Juicio por delitos de lesa humanidad. El veredicto incluyó específicamente este aspecto de la represión con pautas de género y así lo estableció de manera expresa dando visibilidad a un tema que hasta hace poco estaba silenciado.

Seguiremos luchando para que, en futuros juicios, se siga ampliando este reconocimiento hacia las mujeres. Por más memoria, más verdad y más justicia.

### Bibliografía

- Aucía, Analía. (2011). Género, violencia sexual y contextos represivos, publ. en: Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado. Rosario, Argentina: Ed Cladem, Rosario. Página 32.
- D'Antonio, Débora Carina. (2016). La Prisión en los años 70. Historia, género y política. Buenos Aires, Argentina: Editorial Biblos.

· Sonderegger, María (compiladora). (2012). Género y Poder. Violencias de género en contextos de represión política y conflictos armados. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad Nacional de Quilmes.

### Fallos Judiciales

- Causa "Molina, Gregorio" del Tribunal Oral de Mar del Plata, junio de 2010, confirmada por la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal el 17 de febrero de 2012.
- Causa "Martel" del Tribunal Oral de San Juan el 4/7/2013.
- Causa "Sambuelli" del Tribunal Oral de Santa Fe el 25/9/2013.
- Corte I.D.H., Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México, serie C nro. 205, sentencia del 16/11/09.